



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA-ADANER-, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER, QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

(CONV/28/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden Aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
5. Informe MEMORIA Justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
6. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones
7. Declaración de Responsable
8. Informe Jurídico de la Secretaria



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con las sesiones de terapia que reciben en el centro ADANER.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la



Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su Centro de Día en la realización del apoyo educativo domiciliario a alumnos atendidos por ADANER que presenten trastornos de la conducta alimentaria, cuyo texto se adjunta a la presente.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA-ADANER-, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER, QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. Emilia Hernández López, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación de anorexia nerviosa y bulimia Región de Murcia, con C.I.F.:G73246191, en calidad de Presidenta de la asociación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de sus estatutos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,



modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 2.1 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad.

QUINTO.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título II de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta alimentaria, que necesitan conciliar



terapias que reciben desde la asociación ADANER, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo, en el Centro de Día ADANER, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del Centro de día de Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto de este Convenio establecer la colaboración entre las partes para la utilización del Centro de Día de la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia, (en adelante ADANER), para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos atendidos por ADANER, que presentan trastornos de la conducta alimentaria, previa autorización por las familias afectadas.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en el Centro de Día ADANER, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.



TERCERA.-Compromiso económico.

La utilización del Centro de Día ADANER para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ADANER las siguientes:

1. Facilitar el uso en precario de las dependencias del Centro de Día ADANER y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del Centro de día ADANER.
4. Nombrar y garantizar la presencia en el Centro de Día ADANER de un profesional de la asociación durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el Centro de Día ADANER, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
7. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.



8. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.
3. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con ADANER.
4. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el Centro de Día ADANER destine para ello.
5. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
6. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del presente Convenio.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por ADANER, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.



La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán



resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud
y Deportes,
La Consejera,

Por la Asociación de anorexia nerviosa y
bulimia Región de Murcia-ADANER-,
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Emilia Hernández López



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA-ADANER-, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER, QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. Emilia Hernández López, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación de anorexia nerviosa y bulimia Región de Murcia, con C.I.F.:G73246191, en calidad de Presidenta de la asociación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de sus estatutos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,



modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 2.1 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad.

QUINTO.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título II de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta alimentaria, que necesitan conciliar



terapias que reciben desde la asociación ADANER, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo, en el Centro de Día ADANER, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del Centro de día de Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto de este Convenio establecer la colaboración entre las partes para la utilización del Centro de Día de la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia, (en adelante ADANER), para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos atendidos por ADANER, que presentan trastornos de la conducta alimentaria, previa autorización por las familias afectadas.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en el Centro de Día ADANER, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.



TERCERA.-Compromiso económico.

La utilización del Centro de Día ADANER para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ADANER las siguientes:

9. Facilitar el uso en precario de las dependencias del Centro de Día ADANER y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
10. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
11. Garantizar la responsabilidad patrimonial del Centro de día ADANER.
12. Nombrar y garantizar la presencia en el Centro de Día ADANER de un profesional de la asociación durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
13. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el Centro de Día ADANER, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

14. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
15. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.



16. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

7. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.
8. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.
9. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con ADANER.
10. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el Centro de Día ADANER destine para ello.
11. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
12. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del presente Convenio.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- c) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
- d) Por ADANER, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.



La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- g) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- h) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- j) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- k) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- l) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas



por la
Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán
resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por
cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el
encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud
y Deportes,
La Consejera,

Por la Asociación de anorexia nerviosa
y bulimia Región de Murcia-ADANER-
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Emilia Hernández López



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario a alumnos atendidos por ADANER que presenten trastornos de la conducta alimentaria, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Educación y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos atendidos por ADANER que presenten trastornos de la conducta alimentaria.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA-ADANER-, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER, QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

En Murcia, a XX de XXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2018.

Y de otra, la Sra. Dña. Emilia Hernández López, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación de anorexia nerviosa y bulimia Región de Murcia, con C.I.F.:G73246191, en calidad de Presidenta de la asociación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de sus estatutos.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la



progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

CUARTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 2.1 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad.

QUINTO.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título II de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta alimentaria, que necesitan conciliar terapias que reciben desde la asociación ADANER, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo, en el Centro de Día ADANER, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.



Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del Centro de día de Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto de este Convenio establecer la colaboración entre las partes para la utilización del Centro de Día de la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia, (en adelante ADANER), para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos atendidos por ADANER, que presentan trastornos de la conducta alimentaria, previa autorización por las familias afectadas.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en el Centro de Día ADANER, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.

TERCERA.-Compromiso económico.

La utilización del Centro de Día ADANER para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de ADANER las siguientes:

1. Facilitar el uso en precario de las dependencias del Centro de Día ADANER y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.



2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del Centro de día ADANER.
4. Nombrar y garantizar la presencia en el Centro de Día ADANER de un profesional de la asociación durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el Centro de Día ADANER, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
7. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
8. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.
2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.



3. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con ADANER.
4. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el Centro de Día ADANER destine para ello.
5. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
6. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del presente Convenio.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativa del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por ADANER, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud
y Deportes,
La Consejera,

Por la Asociación de anorexia nerviosa
y bulimia Región de Murcia-ADANER-,
La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Emilia Hernández López



PROPUESTA

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizarán conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con las sesiones de terapia que reciben en el centro ADANER.



En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Educación y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos atendidos por ADANER que presenten trastornos de la conducta alimentaria.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA**

Esperanza Moreno Reventós

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA-ADANER-, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Justificación.-

El objeto del Convenio que aquí se informa se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 71 los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en Educación, y en su artículo 3.9 prevé que “para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica”.

El Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su Capítulo IV a la Compensación de las desigualdades en la educación, y expresa en el artículo 22, referido a la convalecencia en domicilio, que corresponde a la Consejería con competencias en educación establecer los servicios específicos que garanticen la continuidad del proceso educativo de este alumnado a fin de compensar la situación de desventaja respecto a su permanencia y promoción en el sistema educativo, así como establecer los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios y asegurar la coordinación entre éstos, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

El desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios se realizará conforme a la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.



El alumnado que padece enfermedades o lesiones traumáticas que le obligan a periodos de hospitalización o convalecencia prolongados, se encuentra en situación de desventaja respecto a su permanencia en el sistema educativo. Estas circunstancias pueden ser el origen de retrasos escolares, por lo que este alumnado necesita que se le proporcione una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiesta y que se garantice su continuidad en el proceso educativo. Dicha respuesta debe contemplar tanto las necesidades educativas relacionadas con aspectos curriculares, como las necesidades de tipo afectivo-personal.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con las sesiones de terapia que reciben en el centro ADANER los alumnos que presentan trastornos de la conducta alimentaria.

Esto permitiría que tras la firma del convenio con la Asociación ADANER Murcia, la tramitación y resolución de la atención educativa domiciliaria se ajustará por analogía, al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia. No obstante, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a niños y niñas con trastornos de la conducta alimentaria, que necesitan conciliar la terapias que reciben desde la asociación ADANER, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizará por el profesorado autorizado mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad en el Centro de Día ADANER, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo.

Por otro lado, el citado Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, y recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Objeto y destinatarios.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la utilización del centro de Día



de la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos atendidos por ADANER, que presentan trastornos de la conducta alimentaria, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de la prestación de la atención educativa domiciliaria, en cada caso, y en las aulas que el Centro de Día ADANER destine para ello. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo.

Ámbito administrativo y encuadre presupuestario.

En la tramitación de este expediente así como en la elaboración de la presente memoria se ha cumplido con lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, en el artículo 48 en su apartado 3, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública. Por otro lado, señalar que el objeto del convenio y las obligaciones derivadas de su suscripción no tienen carácter contractual, tal y como se expone en esta memoria, ya que no implica ninguna contraprestación económica, sino únicamente, una colaboración entre ambas partes, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

La ejecución del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que se hace referencia también en este artículo.

Así mismo, ni la realización del objeto del convenio ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, repercute en un impacto directo o indirecto en la economía de la Región de Murcia, ya que no afecta ni al nivel de producción ni al consumo de bienes y servicios, por lo que no se genera un valor añadido bruto. Tampoco afecta al nivel de empleo ni hay inversión en infraestructuras, ya que sólo implica la utilización del centro de día de ADANER, sin inversión ni gasto alguno adicional, lo que conlleva que el



impacto económico sea nulo.

Tampoco se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios de la medida prevista con la suscripción de este convenio, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia- ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a los alumnos atendidos por ADANER que presentan trastornos de la conducta alimentaria, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, de la promoción del desarrollo saludable de las personas, y especialmente de la atención a este alumnado.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa



ISABEL BUESO GUIRAO, SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA DE
LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada **ASOCIACION DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGION DE MURCIA**, de **MURCIA**, aparece inscrita en la sección 1ª con el número **7.125**, siendo el/la Presidente/a de la misma D./Dña. **EMILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

Y para que conste expido la presente certificación, a petición de parte interesada, a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA
P.D. (Res. 30/05/2017). LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES.- Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
EMILIA HERNÁNDEZ LOPEZ	
Denominación de la entidad	C.I.F.
Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER	G-73246191

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación de anorexia y bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a los alumnos atendidos por ADANER que presentan trastornos de la conducta alimentaria, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA

Que el personal de nuestra asociación que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 04 junio 2018

La Presidenta de ADANER

Don/Doña Emilia hernández López, con DNI. [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación de anorexia y bulimia Región de Murcia-ADANER-, con CIF: G-73246191.

EXPRESA

Su Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**, y la Asociación de anorexia y bulimia Región de Murcia-ADANER-, para la utilización de su centro de día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a los alumnos atendidos por ADANER que presentan trastornos de la conducta alimentaria.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia a,4 de junio 2018

Fdo.

[REDACTED]



Expte: Conv./28/18

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA REGIÓN DE MURCIA-ADANER, PARA LA UTILIZACIÓN DE SU CENTRO DE DÍA EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO, A LOS ALUMNOS ATENDIDOS POR ADANER, QUE PRESENTAN TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.

Visto el borrador del Convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente **Informe**:

ANTECEDENTES

El expediente remitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, solicitando informe y elevación si procede al Consejo de Gobierno sobre el texto del Convenio de referencia, se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Informe memoria, de fecha 5 de junio de 2018, suscrito por Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.



- Propuesta de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de fecha 25 de junio de 2018, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Certificación de la Secretaria Autonómica de Presidencia de la Consejería de Presidencia y Fomento, de fecha 11 de abril de 2018, sobre la inscripción de la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia en el Registro de Asociaciones de la CARM, siendo su presidenta D^a. Emilia Hernández López.
- Conformidad al texto del Convenio prestada por D^a Emilia Hernández López.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de lo previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia (ADANER), para la utilización de su Centro de Día, con el objetivo de realizar apoyo educativo domiciliario a alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, previa autorización por las familias afectadas.

Son destinatarios del presente Convenio los alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria, sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico.

La atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título II de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados



concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta alimentaria, que necesitan conciliar terapias que reciben desde la asociación ADANER, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio particular del alumno enfermo, en el Centro de Día ADANER, pudiéndose agrupar al alumnado, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la realización de un fin común.

SEGUNDA.- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Educación y Cultura y de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

TERCERA.- La **normativa aplicable** al Convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.



En cuanto a la normativa que ampara la celebración del presente convenio habría que citar la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9: *“Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica”*.

Asimismo, establece en su artículo 71.2 (Título II, capítulo I “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”), que *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”*.

- El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La Orden de 23 mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

El artículo 5.1 de esta Orden se señala que *“la atención educativa al alumnado enfermo se organiza en tres modalidades:*

a) La atención educativa hospitalaria, dirigida al alumnado enfermo hospitalizado y que se desarrollará a través de las aulas hospitalarias;

b) La atención educativa domiciliaria, dirigida al alumnado con larga convalecencia en domicilio como consecuencia de un proceso de enfermedad o grave traumatismo y que consistirá en acciones de carácter compensatorio a los alumnos y alumnas para facilitar



que puedan alcanzar las competencias básicas y objetivos establecidos para las distintas etapas educativas;

c) Excepcionalmente, en la etapa de educación secundaria, cuando un alumno no pueda asistir a su centro educativo por prescripción facultativa y no sea posible prestarle la atención educativa adecuada en su domicilio o en el centro hospitalario, podrá matricularse, en su caso, en la modalidad de educación a distancia. Cuando desaparezcan las condiciones que impidieron su asistencia al centro docente, deberá incorporarse al mismo”.

La aplicación analógica de la Orden de 23 de mayo de 2012 al supuesto que constituye el objeto del convenio -la utilización del Centro de Día de la asociación en la realización de los apoyo educativo domiciliario a alumnos atendidos por ADANER, que presenten trastornos de la conducta alimentaria- se justifica en el Informe memoria del Servicio de Atención a la Diversidad incorporado al expediente al señalar que la *“Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada al alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y privados concertados que deba permanecer hospitalizado o convaleciente en su domicilio por un período determinado de tiempo, a través de las aulas hospitalarias y del servicio de apoyo educativo domiciliario. Dada la continuidad de estas situaciones y sus características específicas, se hace necesario articular nuevas formas de actuación y regulación para dar respuesta a nuevas necesidades a fin de hacer posible la conciliación de las sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico que reciben en el centro donde se encuentran en régimen residencial temporal”.*

De este modo, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa procede a equiparar la atención educativa domiciliaria, dirigida al alumnado con larga convalecencia en domicilio, prevista en la Orden de 23 de mayo de 2012, a la atención educativa en el Centro de Día de la asociación ADANER, aplicando analógicamente dicha norma.

El Código Civil, en su artículo 4.1 establece que *“Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”.* De este modo, se aplica al supuesto carente de regulación la solución que el ordenamiento sí da para otro supuesto similar o análogo.



No obstante, sin perjuicio de la procedencia de la utilización de la analogía justificada por el Servicio de Atención a la Diversidad, se observa que, en aras de una mayor seguridad jurídica, debe iniciarse la tramitación de la oportuna modificación de la Orden de 23 de mayo de 2012 al objeto de clarificarla, dando cabida dentro de su ámbito de aplicación a las distintas modalidades de atención educativa al alumnado enfermo que den respuesta a las nuevas necesidades de conciliación de sesiones de apoyo educativo con el tratamiento psicoterapéutico.

CUARTA.- De conformidad con el informe-memoria justificativo, citado en la consideración anterior, la suscripción de este Convenio no supone compromiso de gasto adicional alguno al ya previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el periodo de su vigencia, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por ello y de conformidad con el **artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.**

QUINTA.- De conformidad con el **artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar. En este sentido, consideramos que el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial.

SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del Convenio propuesto se estima ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el **artículo 5 del Decreto 56/1996**, y en los **artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**. No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del Convenio.



Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, queda debidamente salvaguardada la misma a la vista de la cláusula "CUARTA" (apartado 8) del borrador de Convenio, donde se establece como obligación de ADANER *"no contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos"*.

Asimismo, se incorpora al expediente declaración responsable de la presidenta a ADANER sobre el cumplimiento de lo previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Por consiguiente, consideramos que en presente Convenio se da cumplimiento a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades.

SÉPTIMA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio "se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley". Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

OCTAVA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano,



correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente, el Servicio de Atención a la Diversidad considera que la incidencia educativa no es lo suficientemente relevante para someterlo a informe del Consejo Escolar dado que el número de alumnos destinatarios de la medida prevista con la suscripción del convenio es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

NOVENA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en **concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004**, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el **Boletín Oficial de la Región de Murcia**, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el **Portal de la Transparencia** la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el **artículo 17.5 de la Ley 12/2014**, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación de Anorexia Nerviosa y Bulimia Región de Murcia-ADANER, para la utilización de su Centro de Día en la realización del apoyo educativo domiciliario, a los alumnos atendidos por ADANER, que presentan trastornos de la conducta alimentaria.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva Maria Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)